




Dra. María
del Carmen
Musa

*Jueza del Juzgado de Primera Instancia de Distrito
de Menores de la 1ª Nominación de Rosario*

myf

418



Hablemos de Justicia Restaurativa

myf



419

Crear una nueva teoría no consiste en destruir el viejo granero y levantar un rascacielos en su lugar.

Es más bien, escalar una montaña, ganando perspectivas nuevas y más amplias, descubriendo contactos inesperados entre nuestro punto de partida y el rico paisaje que se revela a su alrededor.

Pero el punto de partida del que partimos sigue existiendo y puede ser visto, aun cuando aparezca más pequeño y haya pasado a ser una parte pequeña de nuestra más amplia perspectiva que hemos ganado al superar los obstáculos de nuestro camino, pleno de aventuras, hacia la cumbre.

Albert Einstein

“Espero que se porten bien, que trabajen, que no se droguen, que sean buenas personas, que tengan buenos valores, que piensen en sus hijos, que como madre no hay dolor más grande que ver a tu hijo en un cajón; él se fue a divertirse a un partido de fútbol y me lo

mataron; que siempre piensen en su familia y en sus hijos; los perdono”; dice Rosa G. en audiencia previa al dictado de sentencia de cesura en el Juzgado de Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar y de Género y Penal Juvenil de la 5ta. Circunscripción Judicial, San Francisco, Córdoba.¹

“...durante estos meses estuve realizando un proceso para que yo pueda cambiar y esto no vuelva a pasar” escribe B.M.A a su víctima y la lee en audiencia celebrada en el Juzgado Penal del Niño y el Adolescente N°1 de la 1ª circunscripción judicial de Neuquén.²

“Algo tenemos que ver con este modo de actuar de nuestros hijos. Algo hemos hecho mal. Tal vez, fuimos indiferentes. Los dejamos solos. Al menos, yo me lo pregunto así”, manifiesta N., padre de J, en un círculo de paz en el Juzgado de Menores 1ª de Rosario.³

Expresiones genuinas de víctimas, ofensores y personas en quienes impactó el delito, aunque no hayan sido los protagonistas⁴. Sin la par-

ticipación de todos los afectados no podemos hablar verazmente de Justicia Restaurativa.

La Justicia Restaurativa es definida por Naciones Unidas como: *“todo proceso en que la víctima, el infractor y, cuando proceda, cualesquiera otras personas o miembros de la comunidad afectados por un delito participan conjuntamente de forma activa en la resolución de las cuestiones derivadas del acto ilícito, por lo general con la ayuda de un facilitador. Entre los procesos restaurativos se puede incluir la mediación, la conciliación, la celebración de conferencias grupales y las reuniones para decidir sentencias”⁵.*

La Justicia de las tres R: Responsabilización subjetiva - Reparación a la víctima - Reconciliación (del latín *re-concilium*: volver a la asamblea, a la unión y al acuerdo con otros. El origen griego de la palabra refiere a intercambio –el que no puede asimilarse a pedir perdón/perdonar sino, más bien, a ofrecer sinceras

disculpas más allá de la reacción del destinatario—).

Encuentra sus orígenes en las prácticas ancestrales e indígenas empleadas en las culturas en todo el mundo, desde los nativos americanos y la primera nación canadiense hasta las culturas sur americanas, centro americanas, africanas, asiáticas, celtas, hebreas y árabes. Ciertas comunidades ancestrales aplicaban procedimientos que obligaban a quien había ofendido a alguien de la comunidad a reparar el daño, bien fuera trabajando durante un tiempo para la familia o devolviendo lo que había robado.⁶

En estos pueblos la aplicación de justicia, así como la resolución de conflictos eran de interés comunitario, de forma que cuando uno de los miembros del grupo cometía una infracción al orden establecido, se utilizaba prácticas de diálogo y sanación, ofreciendo un espacio de encuentro a todos los relacionados con el hecho para que tomen parte como sujetos

actores en la solución del conflicto.⁷

En 1974, Mark Yantzi, un oficial de libertad condicional, media entre dos jóvenes delincuentes y sus víctimas. La respuesta positiva de éstas llevó al primer programa de reconciliación víctima-agresor en Kitchener, Ontario (Canadá), con el apoyo del Comité Central Menonita y en colaboración con el departamento de libertad condicional local.

La justicia restaurativa moderna se amplió para incluir también a las comunidades afectivas, participando las familias y los amigos de las víctimas y de los agresores en procesos colaborativos, llamados reuniones y círculos. Y amplió sus ámbitos de aplicación, allende el delito penal. De ahí, las prácticas restaurativas.⁸

Según sea el grado de participación de los afectados, estas prácticas serán parcial o íntegramente restaurativas.

(Ver gráfico 01 al final del artículo).

La justicia restaurativa es una filosofía, un modo de responder al delito que puede sustituir al proceso penal tradicional tanto como complementarlo. Esto último, por ejemplo, cuando se proponen círculos restaurativos de personas privadas de libertad, o condenadas por algún tipo de delito en particular, círculos de mujeres padecientes de violencia, encuentros entre quien cumple condena y su víctima y/o allegados de ésta, etc.

Y, por su parte, sus prácticas son herramientas eficaces de prevención.

De modo que la Justicia Restaurativa no puede ser vista sólo como una alternativa a la que recurrir cuando delitos leves, ni confundírsela con los principios de oportunidad⁹ o con la *probatión*¹⁰.

¿Por qué el fuero penal juvenil es un campo propicio para la Justicia Restaurativa?

. Porque para los/las adolescentes la ley puede resultar muy abstracta.

Es más fácil para un/a adolescente entender las consecuencias de su acto cuando puede apreciar la aflicción de la víctima.

. Porque ser encausado judicialmente o verse privado de su libertad, puede resultar estigmatizador.

. Porque la reparación tiene efectos educativos y resocializadores. La reparación puede ayudar al/a la adolescente a comprender las consecuencias de su acto, pero también le da la oportunidad de reivindicarse y de restituirse él/ella mismo/a como persona.

. Porque trabajar sobre la base de la responsabilidad del/de la adolescente es clave para su educación como ciudadano/a, por cuanto se le considera sujeto de derechos, capaz de responder por sus actos.

. Porque no importa tanto la sanción en sí como la forma de aplicarla. Debe elegirse una sanción que signifique para el/la adolescente algo nuevo y distinto, que tome en cuenta sus in-

quietudes y preguntas, que lo/la motive y sea un reto para querer cambiar.¹¹

El Comité de los Derechos del Niño sustituyó la Observación General N° 10 (2007) por la N° 24 (2019) relativa a los derechos del niño en el sistema de justicia penal, fundando la novación en *“los cambios que se han producido desde 2007 como resultado de la promulgación de normas internacionales y regionales, la jurisprudencia del Comité, los nuevos conocimientos sobre el desarrollo en la infancia y la adolescencia, y la experiencia de prácticas eficaces, como las relativas a la justicia restaurativa”* (Introducción) a las que recomienda entre las medidas extrajudiciales. El Comité incentiva a los Estados partes a *“aprovechar”* la experiencia de quienes las han puesto en práctica *“desde que se entra en contacto con el sistema judicial, antes de que comience el juicio... y disponibles durante todo el proceso”* (73).

Esto, en aras de actuar en serio el objetivo que plantea la Convención sobre los Derechos del Niño en el art. 40.1:

que se fomente en el niño el sentido de su dignidad y valor para que respete los derechos y libertades fundamentales de terceros y asuma una función constructiva en la sociedad.

El aporte de las disciplinas del comportamiento es recogido por el Comité de los Derechos del Niño en la Observación General N° 20: *“La adolescencia es una etapa del desarrollo humano única y decisiva, caracterizada por un desarrollo cerebral y un crecimiento físico rápidos, un aumento de la capacidad cognitiva, el inicio de la pubertad y de la conciencia sexual, y la aparición de nuevas habilidades, capacidades y aptitudes. Los adolescentes experimentan un aumento de las expectativas en torno a su papel en la sociedad y entablan relaciones más significativas con sus pares a medida que pasan de una situación de dependencia a otra de mayor autonomía.*

A medida que atraviesan su segundo decenio de vida, los niños empiezan a explorar y forjar sus propias identidades personales y sociales sobre la

base de una compleja interacción con su propia historia familiar y cultural, y empieza a aparecer en ellos un sentido de la propia identidad, que suelen expresar mediante el lenguaje, el arte y la cultura, tanto individualmente como en asociación con sus pares. Para muchos, este proceso se desarrolla en torno a su participación en el medio digital y está considerablemente influenciado por ella. El proceso de constitución y expresión de la identidad es particularmente complejo para los adolescentes, ya que estos abren una vía entre las culturas minoritarias y la cultura dominante.”¹²

Por otra parte, la Regla de Beijing N° 6¹³, otorga un margen suficiente para el ejercicio de facultades discrecionales en las diferentes etapas de los juicios y en los distintos niveles de la administración de justicia de menores, incluidos los de investigación, procesamiento, sentencia y de las medidas complementarias de las decisiones. Dispendio que, en los márgenes de la razonabilidad, nos permite regular el proceso conforme la necesidad del

sometido a él, condicionarlo e, incluso, finiquitarlo anticipadamente.¹⁴

En el Juzgado de Menores Primera Nominación venimos intentando desde 2018 lo que he dado en llamar algo así como “proto prácticas restaurativas” las que, las más de las veces, apenas son un lugar para la mirada que separa al perpetrador de su delito; para la escucha atenta, esa que no aconseja, ni armoniza, ni supone; para el sentir del cuerpo y del alma, muchas veces disfrazando de enojo océanos de dolor, de miedo y de vergüenza.

Hemos ensayado círculos, con eficacia dispar.

Aquél donde participó la abuela Lila nos impactó fuertemente¹⁵. Sabemos que de los adolescentes que transitan el fuero, un porcentaje muy elevado plantea consumo problemático de sustancias. Algunos –muchos– son adictos. Agustín lo es. Lo dramático y absolutamente imprevisible es que su mamá –embarazada en el momento de investigarse el delito– también es

adicta. Y esta característica se replica en todo su continente: Consanguíneos y afines, actuales y pretéritos. La única “limpia” es la abuela Lila, una mujer que se percibe anciana, aunque es joven y que venida al círculo confiesa estar cansada y lanza una pregunta a su grupo como si quienes facilitamos no estuviésemos: “¿Quién los va a levantar de la calle cuando yo no esté?” Lila goza del cariño de la tribu y aunque pretende demarcar un orden, la realidad la desborda desprolija y amenazante. Ella también necesita ordenarse. Direccionamos dos o tres pautas de buena no-convivencia: no provocarse, no “clavarse la mirada”, permitirse mutuamente compartir espacios públicos (aunque guardando distancia), luego de explicar reiteradas veces que el decurso del proceso está en manos del juzgado y que el retiro de las denuncias cruzadas y superpuestas no hace cosa juzgada.

Partieron del tribunal en alegre comparsa juramentándose intencionar la paz. La que, exigua, se descuartizó a la semana.

En otras oportunidades nos fue mejor:

Así el caso de Lautaro que vive con sus tres hermanos varones. El mayor de todos ejerce sobre él la tutela ad hoc. También vive con ellos una hermana de 15 años, pero ella duerme en la casa de una vecina, recato que evidencia la asunción de una axiología. Ambos padres fallecidos. A Lautaro se le imputó: *“Haber lesionado gravemente a su hermano Alex, el día ... de 2021 alrededor de las 23.30 h en circunstancias en que el mismo se encontraba en la esquina de... cuando comenzaron a discutir problemas personales, siendo que Ud. le pegó, defendiéndose Alex de dicha agresión, por lo que Ud. extrajo un cuchillo de cocina con mango plástico de unos 15 cm de hoja y le asestó dos puñaladas, una de ellas en la zona del pecho y otra en la pierna izquierda, debiendo ser trasladado de inmediato al Hospital donde fue intervenido quirúrgicamente”*. Momento en que pidió la palabra y explicó: *“Ese día estábamos con mi hermano como siempre, estábamos tomando alcohol y empezamos*

a discutir. De un momento a otro estábamos peleando, me tiró algunos piedrazos, me pegó en la espalda, me lastimó un poco, me enojé y agarré un cuchillo. Como se me acercaba, no pude pararlo y le tiré a rozarle en la pierna. No lo quise lastimar. Después de eso no me acuerdo nada más. Vino un amigo, lo sentó a Alex yo me fui al quiosco, compré un Fernet Capri, agarré ni lo abrí y me acerqué para ver a mi hermano cómo estaba, y estaba perdiendo un poco de sangre. En ese momento vino la policía y me subieron al móvil. De ahí me llevaron a la comisaría... Mis hermanos no quisieron firmar ninguno de los dos, así que les dije a los policías que me lleven a la casa de mi abuela y me dijeron que me iban a llevar. Fueron a un lugar a entregar unos papeles y después cuando vinieron me llevaron a la cárcel. Yo no sabía que me llevaban ahí...”

Luego de varias conversaciones por separado con Lautaro, con Alex quien reconoció que “se les fue la mano”, y con los otros hermanos, se encontraron todos en mi despacho. Mientras

escribo, revivo la emoción del abrazo que se prodigaron. Sumé a su pudor el mío y me retiré un momento (de paso, me sequé las lágrimas. Ni los varones ni los jueces podemos llorar en público). El hermano mayor no había podido acercarse porque estaba trabajando. Sus emisarios manifestaron la voluntad de aquél para recibir a Lautaro nuevamente en la casa. Acordaron: *“PRIMERO: Propondrán los temas de su interés para discutirlos entendiendo que discutir no implica pelear. Asumen el compromiso de no plantear discusión si han bebido. SEGUNDO: los hermanos asumen el compromiso de no beber en exceso y de no consumir drogas (no consumían drogas, pero, para evitar malos entendidos...) TERCERO: Lautaro pide disculpas a Axel. Este último las acepta y toma su parte de responsabilidad en la pelea que desembocó en el delito que se investiga. Por su parte, Lautaro adhiere a lo acordado e integra su voluntad al Acuerdo”*.¹⁶ Durante varios meses, la Auxiliar Social se mantuvo disponible para los hermanos sin que se presentara nuevo altercado.

Entre otros casos, elijo la situación generada a partir de un mensaje de WhatsApp: *"Atención. Este jueves..., Los Monos, el grupo de delincuentes más temido y conocido de la ciudad de Rosario, producirá balaceras por las zonas de las siguientes instituciones escolares... Sumado a eso, este grupo armado buscará los siguientes sospechosos:..."*¹⁷. Amenaza que se advierte sin esfuerzo como no proveniente de la banda mencionada en tanto los vocablos empleados les son completamente ajenos a sus integrantes. Pero que, habiéndose radicado denuncia, obligó al MPA a erogar tiempo en una investigación que desembocó en el descubrimiento de la viralización de un mensaje jocoso por parte de quien tomando la palabra en el círculo asumió la responsabilidad de la zozobra no planificada y de la incomodidad a que estaba sometiendo a sus amigos, todos cursantes del último año del secundario en distintas escuelas. Las madres y padres presentes en el círculo, ofuscados al comienzo, les mostraron reconocimiento y elogio y nos agra-

decieron la instancia. Como cierre, compartimos una golosina.

En un segundo círculo con los adolescentes solos, pensamos entre todos cuál podría ser una estrategia reparatoria siendo que no había una víctima particular. El protagonista ofreció a las autoridades de su colegio un encuentro de concientización sobre el uso responsable de las redes sociales. Merced a su insistencia logró –sobre el final del cursado– que le autorizaran una alocución a sus compañeros de primer año. Siempre y cuando la charla hiciera palanca en su accionar nefasto y criminal, aderezado con el lamento de no haber sido izado junto con la bandera patria en el mástil del patio principal para el escarnio público. Me pidió que lo acompañara. Lo hice y centré mi conferencia en la estrategia. Nos felicitamos por vencer el desinterés de la escuela. Logramos desilusionarla, al menos.

Le agradecí a Enzo –ése es su nombre– su madura disposición, su coraje, su redención. Vuelvo a agradecerle hoy. Y con él, a los compañeros y com-

pañeras del Juzgado que crean y sostienen estas *proto prácticas*.¹⁸

En lo que respecta a ofensas contra la integridad sexual, las que han crecido exponencialmente¹⁹, y más allá de lo políticamente correcto, estamos convencidos de que cuando los implicados son adolescentes vinculados afectivamente, estas prácticas se erigen muy propicias.

La ley provincial N° 14.181²⁰ sobre derechos y garantías de las personas víctimas de delitos no nos encuentra desprevenidos. Celebro el reconocimiento que se les hace, sin dejar de percibir el aprovechamiento demagógico de su situación en tanto se las entretiene en “audiencias de impacto” no vinculantes para nosotros, magistrados/as, enquistándolas, además, en un lugar nada saludable.

La JR reclama Programas, Dispositivos, Talleres, Cursos, cualquiera sea el nombre que quiera dárseles, con los que contar a la hora de formular remisiones²¹ y/o derivaciones.

En lo atinente al Recursero, las Auxiliares Sociales llevaron a cabo en 2021 cinco encuentros con modalidad Taller en torno a la temática “Masculinidades plurales. Violencias” para adolescentes varones de entre 16 y 19 años con proceso penal en curso en el Juzgado de Menores 1ª Nominación, corolario de los intercambios realizados con el equipo de la Secretaría de Género y DDHH de la Municipalidad de Rosario, al que acudió el Juzgado en pleno para recibir orientación en la temática. Se plantearon como objetivo general abordar diversas dimensiones de la vida de los adolescentes y jóvenes para facilitar en ellos –a través de juegos, dibujos, canciones– la elaboración de estrategias que les permitiera identificar la violencia en sus contextos cotidianos con el fin de disminuirla hasta erradicarla. Propusieron a los usuarios revisar la creencia sobre que los hombres no pueden expresar sus emociones, promoviendo en ellos el cuidado de la salud y del propio cuerpo, instalando la idea de igualdad de derechos y respeto recíproco entre hombres y mujeres y

animándolos a pedir ayuda a la hora de gestionar los conflictos.

Sin soslayar que durante los encuentros sobrevoló la idea de obtener alguna ventaja por la participación en el Taller, se evaluó de modo positivo la experiencia. Reiterarla requiere de una logística que cuesta articular.

Una golondrina no hace al verano

No basta con las buenas intenciones y las exhalaciones de creatividad de algunos.

El Colegio de Magistrados, la Procuración General, la Presidencia de la Cámara de Diputados de la Pcia. de Santa Fe y el Centro de Capacitación Judicial coorganizaron este año 2023 un Seminario de Sensibilización “Hacia una Justicia Juvenil Restaurativa”, con miras a una capacitación rigurosa en la materia.

Raúl Calvo Soler, experto en la materia, nos plantea algunos retos.

“No se trata de armar estructuras “parcheadas” por la visión restaurativa: para los no imputables, sí a lo restaurativo; para los imputables, no. Para los que están previos al juicio, sí; para los que tienen sentencia, no. Para los que ya han sido juzgados, sí; para los condenados, no. La propuesta restaurativa debe pensarse como una filosofía que informa de todos los ámbitos del sistema... No son restaurativos los programas pilotos que duran años ni el uso y abuso de la buena voluntad y compromiso de los profesionales... No son restaurativos los programas que desplazan la responsabilidad hacia las entidades intermedias sin siquiera apostar a la creación de estructuras coordinativas que permitan a todos trabajar con un objetivo común... Necesitamos profesionales formados y capacitados en el trabajo restaurativo.”²²

Hacemos votos porque la capacitación se ponga en marcha.

Percibo nuestra disposición a revisar creencias, a abdicar viejas añoranzas,

a descubrir-nos humanos errantes e inmaduros. También resilientes.

Curiosos. Inexpertos. Ávidos.

Como los niños, niñas y adolescentes en cuyas vidas intervenimos. ■

CITAS

¹ “P., A. D. - P., B. C. - CAUSA PEN/JUV. CON NNA PUNIBLE” (SAC N° 8272270); Sentencia N° 54, 15/9/2022.

² Revista *Pensamiento Penal* (ISSN 1853-4554), Julio de 2023, No. 475 - www.pensamientopenal.com.

³ NN s/ Intimidación pública CUIJ 21-17196890-6.

⁴ Si bien se sustantiva a quien causó el daño y a quien lo padeció “perpetrador/a”, “ofensor/”, “agresor/a”, “infractor/a”, “víctima”, “damnificado/a”, los que a veces pueden reunir en sí ambos roles según el despliegue de los hechos, la persona que facilita el diálogo se refiere a cada uno por su nombre.

⁵ Resolución 2002/12 del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas: Principios básicos para la aplicación de programas de justicia restaurativa en materia penal. E/RES/2002/12, artículo 5.

⁶ <http://focorojomx.blogspot.com/2015/09/la-justicia-restaurativa-origen.html>

⁷ “Todo conflicto grande busca apartar algo del camino y llegar a aniquilarlo. Detrás de estos conflictos actúa el deseo de aniquilar. ¿Cuáles son las fuerzas o temores que alimentan ese deseo? Se alimenta, por sobre todo, del deseo de sobrevivir... Por un lado, los conflictos aseguran la supervivencia mientras, por el otro, la amenazan. Es por esto que, desde el comienzo, el hombre también ha intentado solucionar sus conflictos en forma pacífica. Ha establecido acuerdos y definido fronteras; ha formado grupos más pequeños que se rigen por leyes y comparten la conducción. De este modo, un orden legal mantiene a los conflictos mortales dentro de ciertos límites, en especial mediante el monopolio del poder de un gobernante quien limitará la acción de individuos o subgrupos cuando éstos busquen solucionar los conflictos de forma violenta... Si estos límites no son respetados, como ocurre en la guerra o cuando colapsa el orden legal, entonces el deseo primario de aniquilar estalla, y

sus consecuencias son desastrosas”. HELLINGER, BERT; *Después del conflicto, la paz*. Ed. Alma Leptik, Bs.As. reimpresión 2013, págs. 17/8.

⁸ *Procesos y procedimientos de Justicia Restaurativa, en Familia e Infancia en Santa Fe 3. Procesos y Procedimientos*. MUSA, M.- DAVINI, O., DIRECTORES, MOSCARIELLO, A., Coordinador. JURIS, Rosario, p. 219.

⁹ En su acepción más restringida, se entiende por principio de oportunidad a la facultad que posee el órgano público encargado de la persecución penal de prescindir de ella por motivos de utilidad social o razones de política criminal (ERBETTA, D, ORSO, T., FRANCESCHETTI, G., CHIARA DÍAZ, C.; *Nuevo Código procesal penal de la Pcia. de Santa Fe comentado*. Ley 12.734, pág. 93).

CPPSF. ARTÍCULO 19.- Criterios de oportunidad. El Ministerio Público de la Acusación podrá no promover o prescindir total o parcialmente, de la acción penal, en los siguientes casos: 1) cuando el Código Penal o las leyes penales especiales lo establezcan o permitan al Tribunal prescindir de la pena; 2) cuando se trate de hechos que por su insignificancia no afecten gravemente el in-

terés público, salvo que fuesen cometidos por un funcionario público en el ejercicio o en razón de su cargo o que se hubiesen utilizado armas de fuego para la comisión. 3) cuando las consecuencias del hecho sufridas por el imputado sean de tal gravedad que tornen innecesaria o desproporcionada la aplicación de una pena, salvo que mediaren razones de seguridad o interés público; 4) cuando la pena en expectativa carcerza de importancia con relación a la pena ya impuesta por otros hechos; 5) cuando exista conciliación entre los interesados, y el imputado haya reparado los daños y perjuicios causados en los hechos delictivos con contenido patrimonial cometidos sin violencia física o intimidación sobre las personas, salvo que existan razones de seguridad, interés público o se encuentre comprometido el interés de un menor de edad; 6) cuando exista conciliación entre los interesados y el imputado, en los delitos culposos, lesiones leves, amenazas y/o violación de domicilio, salvo que existan razones de seguridad, interés público, se encuentre comprometido el interés de un menor de edad, se hubiesen utilizado armas de fuego para la comisión, o se tratase de un hecho delictivo vinculado con la violencia de género.

7) cuando el imputado se encuentre afectado por una enfermedad incurable en estado terminal, según dictamen pericial, o tenga más de setenta (70) años, y no exista mayor compromiso para el interés público. En los supuestos de los incisos 2, 3 y 6 es necesario que el imputado haya reparado los daños y perjuicios ocasionados, en la medida de lo posible, o firmado un acuerdo con la víctima en ese sentido, o afianzado suficientemente esa reparación. Cuando el hecho delictivo cuya persecución se prescindiera o limitara, tuviere una pena máxima de reclusión o prisión de seis (6) años o más, se requerirá el consentimiento del Fiscal Regional respectivo.

¹⁰ Código Penal. ARTICULO 76 bis- El imputado de un delito de acción pública reprimido con pena de reclusión o prisión cuyo máximo no exceda de tres años, podrá solicitar la suspensión del juicio a prueba. En casos de concurso de delitos, el imputado también podrá solicitar la suspensión del juicio a prueba si el máximo de la pena de reclusión o prisión aplicable no excediese de tres años. Al presentar la solicitud, el imputado deberá ofrecer hacerse cargo de la reparación del daño en la medida de lo posible, sin que

ello implique confesión ni reconocimiento de la responsabilidad civil correspondiente. El juez decidirá sobre la razonabilidad del ofrecimiento en resolución fundada. La parte damnificada podrá aceptar o no la reparación ofrecida, y en este último caso, si la realización del juicio se suspendiere, tendrá habilitada la acción civil correspondiente.

Si las circunstancias del caso permitieran dejar en suspenso el cumplimiento de la condena aplicable, y hubiese consentimiento del fiscal, el Tribunal podrá suspender la realización del juicio. Si el delito o alguno de los delitos que integran el concurso estuviera reprimido con pena de multa aplicable en forma conjunta o alternativa con la de prisión, será condición, además, que se pague el mínimo de la multa correspondiente. El imputado deberá abandonar en favor del estado, los bienes que presumiblemente resultarían decomisados en caso que recayera condena. No procederá la suspensión del juicio cuando un funcionario público, en el ejercicio de sus funciones, hubiese participado en el delito. Tampoco procederá la suspensión del juicio a prueba respecto de los delitos reprimidos con pena de inhabilitación. Tampoco procederá la suspensión del juicio a prueba respecto de los ilícitos re-

primidos por las Leyes 22.415 y 24.769 y sus respectivas modificaciones. En el CPPSF la suspensión del juicio a prueba está regulada en los arts. 24 y 25.

¹¹ SCHMITZ, JEAN, *El origen y las herramientas básicas de las prácticas restaurativas en la prevención y la gestión de las discrepancias*, en Manual de Prácticas Restaurativas Escuela española de Mediación y Resolución de Conflictos-Universidad a distancia de Madrid-Logos Media; SCHMITZ, J, VALL RIUS, A, RUIZ SÁNCHEZ, G., CANTO OLIVER, P., 2023, pág. 37/38.

¹² Observación Gral. N° 20 (2016) sobre la efectividad de los derechos del niño durante la adolescencia, Nos. 9 y 10.

¹³ Reglas mínimas de Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (1985). A/RES/40/33.

¹⁴ “La paradoja de evitar la violencia con violencia y que fundara el principio de mínima intervención como principio central de toda la política criminal es el trasfondo valorativo de cada uno de los instrumentos normativos de gestión de conflictos

y de los organismos a cargo de su utilización. Los jueces adquieren en este nuevo paradigma un rol de árbitro que no sólo asegura la igualdad de armas y efectiviza la garantía de los derechos del imputado y de la víctima en el transcurso del proceso sino que también ejercen un control de la adecuación de los principios de la política criminal democrática a las exigencias del estado de derecho en el caso concreto... Binder identifica a las sentencias entre los modelos de referencia para la gestión de los conflictos 'existen productos estatales (normas, decisiones, mensajes) que establecen modelos que pueden seguir los ciudadanos para orientar la solución de los conflictos tanto en lo que se refiere a sus mecanismos formales (no puede actuar intempestivamente, no puede desconocer su palabra, no puede reinterpretar sus actos maliciosamente, no puede desconocer al otro, etc.) como estableciendo criterios sustantivos, es decir, modelos de repartos de bienes y posiciones, que orientan la solución de los conflictos estableciendo prima facie a quién se le otorgará la razón o podrá contar con el apoyo del propio Estado. Lo que se busca con este mecanismo, donde el manejo del conflicto está en los propios involu-

crados, pero el Estado orienta e interviene en esa conflictividad, es que en todo caso se vaya gestando una cultura no abusiva ni violenta, una razón normativa, que evite la arbitrariedad sin desconocer el derecho que tiene cada persona de luchar por sus propios intereses” KOSOVSKY, DARÍO; adversarial pionero en la Argentina del siglo XXI. Publicación del Instituto de Derecho Penal y Procesal Penal del Col. de Abogados y Procuradores de Neuquén; LUCERO, G.- Dirección-, OSSA, D.- “*Las costas del proceso penal en el sistema adversarial neuquino*” en Apuntes sobre el modelo penal Coordinación-, cap. XXI, parágrafo 225 y siguientes.

¹⁵ CUIJ 21-17195591-9 21/8/2019.

¹⁶ CUIJ 21-17196314-9. N° 549, T° 52, F°150/3.

¹⁷ CUIJ 21-17196890-6 (ídem nota 3).

¹⁸ Sumariantes TERESA BARCELÓ (psicóloga) y MARTÍN LANESE (abogado); Auxiliares Sociales TANIA MASFERRER Y FERNANDA OJEDA. Por fuera: FABIOLA PIEMONTE (ex co Directora del Programa Filosofía y Prácticas Restaurativas, FDER UNR) y MARTA VITA (ONG La Casita de todos).



GRÁFICO 01

myf

430

¹⁹ MUSA, M.- COCOMAZZI, R; *Abuso sexual infantil. Entre las pretensiones de las partes y las posibilidades reales de abogados y abogadas en la justicia penal juvenil*; Revista del Colegio de la Abogacía, en prensa.

²⁰ Promulgada el 7/12/2022.

²¹ Entraña la supresión del procedimiento ante la justicia penal y, con frecuencia, la reorientación hacia servicios apoyados en la comunidad. Esta práctica sirve para mitigar los efectos negativos de la conti-

nuación del procedimiento en la justicia de menores. En muchos casos, la no intervención sería la mejor respuesta. Sobre todo, cuando la escuela, la familia y otras instituciones de control social oficioso han reaccionado ya en forma adecuada y constructiva o es probable que reacciones de ese modo.

A esta práctica alude la ya famosa frase de la magistrada Renate Winter (alguna vez presidenta del Comité de los Derechos del Niño) “*El arte de no matar gorriones con cañones*”.

A modo de ejemplo, reproduzco un modelo de intervención en el Proyecto Piloto Justicia Juvenil Restaurativa en Perú (Fuente: www.justiciapararecer.org, n° 2, Revista especializada en Justicia Juvenil Restaurativa, abril-junio, Terre des hommes y Encuentros, Casa de la Juventud, 2006) (ver gráfico 02).

²² CALVO SOLER, RAÚL; *Justicia Juvenil y Prácticas Restaurativas. Trazos para el diseño de programas y para su implementación*; Ed. NED, España, 2018, pag.202/4.

GRÁFICO 02

